

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE MACORÍS**

**ACTA/RESOLUCIÓN NO. 002-2025**

**REFERENCIA:** Procedimiento de Comparación de Precios AYUNTAMIENTO SAN P.-CCC-CP-2025-0011 - "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CONTENES, DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORÍS, CON FONDOS PROCEDENTES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA".

En la ciudad de San Pedro de Macorís, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), reunidos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones (CCC) del Ayuntamiento Municipal de San Pedro de Macorís, a saber: **Lic. Bryan E. Cordero** (Presidente), **Licda. Raquel D. Escofet** (Gerente Financiero), **Licda. Eliana Pérez** (Directora de Planificación y Programación), **Lic. José Severino de Jesús** (Consultor Jurídico), y **Licda. Belkis Alvarez** (Encargada de Libre Acceso a la Información), con el propósito de deliberar y decidir sobre el Informe Pericial de Ofertas Técnicas y los recursos presentados en el marco del procedimiento de referencia.

**VISTO:**

1. El Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento AYUNTAMIENTO SAN P.-CCC-CP-2025-0011.
2. El Informe Pericial de Ofertas Técnicas de fecha 23 de octubre de 2025, suscrito por los peritos designados, Arq. Roberto Antonio Feliciano, Ing. Rubén Darío Rivera Ortiz y Licda. Yolanda Reyna Álvarez.
3. La recomendación contenida en el referido Informe Pericial de "calificar como No habilitados(as) para evaluación de las ofertas económicas Sobre B las ofertas técnicas presentadas por los oferentes: CONSTRUCTORA RABIEL, SRL y SOLUCIONES CONSTRUCTIVA E INVERSIONES SCI, SRL" para presentar "indicios y/o sugerencias de colusión".
4. El Recurso de Impugnación presentado por la entidad Soluciones Constructivas e Inversiones SCI, SRL en fecha 24 de octubre de 2025.
5. El Recurso de Impugnación presentado por la entidad Constructora Rabel, SRL en fecha 24 de octubre de 2025.
6. La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación No. 416-23.
7. La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
8. La Ley No. 42-08 General de Defensa de la Competencia.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Informe Pericial de fecha 23 de octubre de 2025 evaluó las ofertas técnicas (Sobre A) de seis (6) oferentes, concluyendo que todos cumplieron con los requisitos legales y obtuvieron el puntaje técnico máximo de 100 puntos.
2. Que dicho informe, sin embargo, recomienda la no habilitación de Constructora Rabel, SRL y Soluciones Constructivas e Inversiones SCI, SRL, calculando en un "dictamen comparativo" que identificó similitudes documentales (uso del mismo formulario

BAO

LL

ent

BAC

RDEM

- interno no oficial DC-MI-01-F02, un error ortográfico idéntico "CUDULA", estructura similar) como "indicios y/o sugerencias de colusión".
3. Que ambas entidades afectadas presentaron, en fecha 24 de octubre de 2025, sendos escritos denominados "Recurso de Impugnación", alegando, entre otros puntos: violación al debido proceso por falta de procedimiento sancionador, falta de competencia del CCC o los peritos para determinar colusión, insuficiencia de los indicios presentados, falta de motivación, e incumplimiento del plazo de defensa establecido en el pliego.
  4. Que el Artículo 11 de la Ley 340-06 prohíbe las prácticas colusorias en los procedimientos de contratación. Sin embargo, la determinación definitiva sobre la existencia de dichas prácticas anticompetitivas es competencia de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PROCOMPETENCIA), conforme a la Ley No. 42-08.
  5. Que si bien las similitudes documentales señaladas por los peritos (uso de un mismo formulario interno, un error tipográfico idéntico) pueden constituir *indicios*, este Comité considera que, conforme a criterios de razonabilidad y precedentes administrativos (como la Resolución RIC-0115-2025 citada por la recurrente Rabel), dichos indicios por sí solos no constituyen prueba plena y suficiente en esta instancia administrativa para fundamentar una descalificación por colusión, la cual tendría carácter de sanción y requeriría un procedimiento específico que garantice el derecho a la defensa, conforme al Artículo 66 de la Ley 340-06 y el Artículo 231 del Reglamento 416-23.
  6. Que, respecto a los recursos presentados, el Artículo 67 de la Ley 340-06 y los Artículos 237 y 241 del Reglamento 416-23 establecen los recursos administrativos aplicables (Reconsideración y Jerárquico) contra *actos administrativos definitivos*. El informe pericial constituye una recomendación técnica, no un acto administrativo definitivo emanado de este Comité que decide la descalificación. Por tanto, los recursos interpuestos como "Impugnación" resultan formalmente improcedentes en esta etapa, ya que no existía aún una decisión formal del CCC susceptible de ser recurrida por esa vía.
  7. Que, no obstante la improcedencia formal de los recursos, este Comité, en aras de garantizar el debido proceso y la tutela administrativa efectiva (Art. 6, Ley 107-13), ha considerado los argumentos de fondo presentados por ambas entidades en sus escritos, como parte de su deliberación sobre la recomendación pericial.
  8. Que, en relación al argumento sobre la exclusividad del proceso para MIPYMES, esgrimido por Constructora Rabel, se acoge la aclaración realizada por los peritos en su informe: el procedimiento AYUNTAMIENTO SAN P.-CCC-CP-2025-0011 está abierto a toda persona física o jurídica que cumpla los requisitos del pliego, y la mención a MIPYMES en documentos asociados tuvo por objeto incentivar su participación, no restringirla. Dicho argumento se basa en una referencia incorrecta a la Enmienda del proceso. El tercer "CONSIDERANDO" de la enmienda **no establece que ser MIPYME sea un requisito obligatorio** para participar, lo que indica textualmente es que el proceso está " **dirigido a las MIPYMES** certificadas y domiciliadas en la misma" (provincia de San Pedro de Macorís), esto significa que el Ayuntamiento tiene un interés especial en fomentar e incentivar la participación de estas empresas locales, con el objetivo de "desarrollar y potenciar el sector construcción" de la provincia. El término "dirigido a" no debe interpretarse como "exclusivo para", simplemente resalta la intención de la entidad contratante, la cual se alinea con los beneficios que ya se otorgan a las MIPYMES en el pliego original (como la reducción en las garantías y la preferencia en caso de empate).

BAO

LL

Enp)

DEL

RDEM

9. Que, habiendo desestimado la recomendación de descalificación por colusión por falta de prueba suficiente en esta instancia, y habiendo constatado en el informe pericial que los seis (6) oferentes cumplieron con los requisitos legales y obtuvieron el puntaje técnico máximo, proceda a habilitarlos a todos para la siguiente etapa.

**POR TANTO, ESTE COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la recomendación contenida en el Informe Pericial de Ofertas Técnicas de fecha 23 de octubre de 2025, en cuanto a no habilitar a las empresas Constructora Rabiél, SRL y Soluciones Constructivas e Inversiones SCI, SRL, por considerar que los indicios de colusión señalados, si bien existen, son insuficientes en esta instancia administrativa para fundamentar una descalificación sin el debido procedimiento sancionador y la intervención de los órganos competentes. (PROCOMPETENCIA).

**SEGUNDO: DECLARAR INADMISIBLES** por improcedentes en esta etapa procesal, los Recursos de Impugnación presentados por Constructora Rabiél, SRL y Soluciones Constructivas e Inversiones SCI, SRL en fecha 24 de octubre de 2025, dado que fueron interpuestos contra una recomendación pericial y no contra un acto administrativo definitivo de este Comité. Sin perjuicio del derecho de los oferentes a interponer los recursos correspondientes contra futuras decisiones definitivas.

**TERCERO: ACOGER** la evaluación técnica y legal realizada por los peritos en su informe, en cuanto establece que los seis (6) diferentes participantes cumplen con los requisitos legales y obtuvieron el puntaje técnico requerido (100 puntos).

**CUARTO: HABILITAR** para participar en la siguiente etapa del procedimiento –apertura y evaluación de las Ofertas Económicas (Sobre B) a los siguientes oferentes:

1. ALLISON CONSTRUCCIÓN SRL.
2. CONSTRUCTORA RABIEL, SRL.
3. SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS E INVERSIONES SCI, SRL.
4. TREPE J. RIVERA CONSTRUCTORA, SRL.
5. ISAMAR SHERLING ALBURQUERQUE ABREU.
6. JUAN RAFAEL PAYANO POZO.

**QUINTO: INSTRUIR** a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones (UOCC) para que proceda a notificar la presente decisión a todos los oferentes participantes y convoque formalmente a los oferentes habilitados al acto público de apertura de Ofertas Económicas (Sobre B), conforme a la fecha y hora establecidas en el cronograma del procedimiento (24 de octubre de 2025, 10:00 am, según pliego original), o la fecha subsiguiente que corresponda administrativamente la cual, conforme a acto de administrativo de aplazamiento para el día 28 de octubre del mes de octubre del 2025, a las 10: a.m.

**SEXTO: ORDENAR** la publicación de la presente Acta/Resolución en el portal institucional y en el Portal Transaccional del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), en cumplimiento del principio de publicidad.

BAD

LL

emp)

Bic

RDEM

Firmado por los miembros del Comité de Compras y Contrataciones en San Pedro de Macorís,  
a la fecha indicada.

(Firmas de los Miembros del CCC)



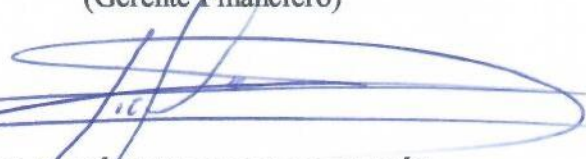
**LIC. BRYAN E. CORDERO**  
(Presidente)



**LICDA. RAQUEL D. ESCOFET**  
(Gerente Financiero)



**LICDA. ELIANA PÉREZ**  
(Dir. Planificación)



**LIC. JOSÉ SEVERINO DE JESÚS**  
(Consultor Jurídico)



**LICDA. BELKIS ÁLVAREZ**  
(Enc. Libre Acceso)